

Rad. 63001 31 03 001 2022 00259 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto (Artículo 84 Código General del Proceso); ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

Identificará en el libelo inaugural y en el poder a la parte demandada, por sus nombres completos, sus correspondientes identificaciones; toda vez que en los mismos se señala: *“presento Demanda de Impugnación de DEL CONSEJO DE OFICIALES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CIRCASISA (QUINDIO),...”*; sin más consideraciones; además de que en el acápite notificaciones se relacionan varios demandados.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, del Estatuto Procesal Adjetivo, las pretensiones deben enunciarse con precisión y claridad, indicando las principales, las subsidiarias y señalarse de forma clara el sustento jurídico de las mismas. Además de explicarse las razones porque se creen nulas o ineficaces las decisiones, en virtud a la inobservancia de lo establecido en la ley o a los estatutos que gobierna la parte reclamada.

Dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 8°. **NOTIFICACIONES PERSONALES**, que reza:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo que informará cuál es la fuente de información, esto es, porque esa dirección corresponde a las personas a notificar, como obtuvo ese dato y que evidencias se tiene al respecto.

Respecto de la solicitud de prueba testimonial, deberá dar cumplimiento al Art. 212 del C.G.P. en especial cuando se indica *“enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

Se allegarán los documentos relacionados en el acápite de pruebas: numerales 1.1; 1.7; 1.11 y 1.12.

El acápite de notificaciones deberá completarse con la dirección y correo de la Apoderada Judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo VERBAL-IMPUGNACIÓN DE DECISIONES, presentado por el señor GERARDO GARCÍA CAMELO.

SEGUNDO: CONCEDER al reclamante el término de cinco (5) días para que subsane los tópicos referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la doctora CAROL YOHANA GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2731fe85ded4df5a12379a92dabb79d03544365c1b8631c57b5b56e62cfc1ae**

Documento generado en 26/09/2022 05:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>